MIÉRCOLES 27 DE OCTUBRE. AÑO DE 1841. Núm. 86.



BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ORENSE.

ARTICULO DE OFICIO.

Número 800. GOBIERNO POLÍTICO.

Los habitantes de esta provincia que tengan armas en su poder sin la competente autorizacion, las presentarán á los Alcaldes constitucionales de sus respectivos distritos en el preciso término de ocho dias de publicada esta orden en el Boletin oficial; espirado el plazo señalado, el individuo á quien se le halle alguna arma la perderá, pagando ademas mil reales de multa, sin perjuicio de lo que resulte de la sumaria que se le formará. Los señores Alcaldes me serán responsables de su puntual y exacto cumplimiento. Orense 24 de octubre de 1841. = *Francisco de Gorria.* = *Felipe del Castillo,* secretario.

Número 801. IDEM.

La tranquilidad de los pueblos es una de las primeras necesidades de sus habitantes; y si bien vivo confiado que en los de la provincia de mi mando no padecerá la menor alteracion, á pesar de los malcontentos con que asi suceda; no obstante, bueno es prevenirse contra sus amaños por si se atreviesen pérfidamente á hacer uso del soborno y de la seduccion. Para ello, pues, es indispensable que ademas de la vigilancia que deberá V. tener con las personas que inspiren alguna desconfianza respecto á su no adhesion á los principios liberales, al Trono de ISABEL II y á la legal Regencia del duque de la Victoria, como repetidas veces le tengo prevenido, se establezcan de nuevo en ese distrito municipal las patrullas nocturnas conforme al Reglamento mandado observar por este Gobierno político con fecha 29 de diciembre de 1838 que á continuacion se inserta, para lo cual se pondrá V. de acuerdo con el comandante de esa Milicia nacional: en la inteligencia de que si por su descuido ú omision en el cumplimiento de las disposiciones en aquel contenidas, ocurriese algun esceso dentro de los límites de la demarcacion de ese distrito, y no fuese sobre la marcha reprimido y entregados los que le cometiesen á disposicion de la autoridad competente, será V. severamente responsable de sus faltas sin la menor contemplacion ni disimulo. Orense 23 de octubre de 1841.=*Francisco de Gorria.*=Señor Alcalde constitucional de.......

REGLAMENTO

para las patrullas nocturnas de todas las parroquias de la provincia.

Artículo 1.º Los Ayuntamientos de la provincia harán que los celadores y hombres buenos que se designen por los primeros, formen desde luego listas exactas de los vecinos que en cada parroquia hayan de dar este importante servicio de patrullas, incluyendo en ellas á todos sin escepcion, no siendo á los notoriamente impedidos, haciendo responsables á los cabezas de familia de las faltas de sus súbditos en este particular.

2.º Despues que se hayan formado las listas del modo que se previene en el artículo anterior, deberán numerarse todas las personas que hubiesen de dar este servicio, á fin de que con este orden haya menos equivocaciones en el turno que les corresponda, y puedan tambien citarse sucesivamente unos á otros.

3.º Principiarán las patrullas desde las siete de la noche hasta la madrugada, tomando las mismas previamente del celador de la parroquia, pueblo ó barrio el santo y seña, comunicándose mútuamente los patrullantes cada media hora si hay ó no alguna novedad.

4.º Los celadores estan obligados á vigilar por sí ó por medio de persona de toda confianza, si las patrullas cumplen su obligacion, y á que el número de individuos suficientes para cubrir el punto ó puntos cuya vigilancia se les encargue, se coloquen como mejor convenga.

5.º Si no ocurriese novedad en la parroquia, los celadores darán parte de lo mismo diariamente al Ayuntamiento; mas si se perturbase la tranquilidad, ó se cometiese algun crimen en el vecindario, tendrán entonces los mismos celadores la mas estrecha obligacion de dar parte inmediatamente por escrito ó de palabra al Alcalde, Ayuntamiento, y en defecto á cualquiera regidor y tambien al comandante de la Milicia nacional ó fuerza armada mas inmediata, sin que sirva de pretesto para dejar de hacerlo el rigor de la estacion, ni otro inconveniente, bajo las multas y demas responsabilidades que exijan los Ayuntamientos con conocimiento de este Gobierno político á los culpables y á todos los que no hayan llenado cumplidamente su deber.

6.° Estarán de acuerdo los celadores de cada Ayuntamiento para facilitar las comunicaciones de cualquiera novedad y contener las invasiones ó escesos que ocurran por el mútuo socorro que pueden prestarse los vecinos, no solo empleando las fuerzas materiales, pero aun alarmando los habitantes contra los criminales con voces y toque de campanas.

7.° Cuando algun vecino obligado á patrullar tenga verdadera necesidad de ausentarse, se presentará al celador á darle conocimiento de su ausencia, y de la persona que queda para sustituirlo; y el que no cumpliere con esta disposicion, pagará no solo la multa que se le imponga por la autoridad local, sino lo que se señale por la misma para indemnizar al que le hubiere sustituido.

8.° Los Ayuntamientos mandarán á los celadores de todas las parroquias que en union con los Curas párrocos lean en un dia festivo á la salida de la misa popular este Reglamento al vecindario para que ninguno alegue ignorancia y sepan que en general y particular quedan responsables de los daños y perjuicios que resulten á la parroquia, no llenando las obligaciones que aqui se prescriben; y que lo serán asimismo los vecinos mas inmediatos al que fuere robado, atropellado ó maltratado en cualquier sentido á juicio de la municipalidad.

9.° Los Ayuntamientos, Alcaldes y Regidores, valiéndose de los señores Curas párrocos, harán conocer á sus administrados el interés que les reportará la exacta observancia de este Reglamento, y que el honrado é inocente ciudadano es mas fuerte con el palo y la piedra que el criminal muy provisto de armas.

10. Los Alcaldes y Ayuntamientos que no cumplan estrictamente lo prevenido en los artículos anteriores, pagarán mancomunadamente la multa de cincuenta ducados con que desde ahora les conmino.

Y bien convencido de que puesto en estrecha observancia este Reglamento se estinguirán en un todo los ladrones que infestan muchos pueblos, prevengo á los Ayuntamientos de la provincia que la menor omision ó falta de parte de los mismos en este punto será castigada con el mayor rigor, y responderán sin conmiseracion ante la ley del mas pequeño vejamen que sufran sus administrados. = *Gorria.*

Número 802. IDEM.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion de la Península con fecha 11 del actual me dice lo siguiente:

Si es un deber en los ciudadanos que contribuyen á levantar las cargas del Estado acudir á conservar el orden público en las filas de la Milicia nacional cuando se ve amenazado, lo es aun mayor en los empleados, tanto por lo que deben á la Nacion que los sostiene, cuanto por la obligacion en que estan constituidos de secundar y apoyar las disposiciones del Gobierno que les ha dispensado su confianza. Desconociendo ó aparentando desconocer estos principios algunos empleados, han dejado de concurrir á las filas en la alarma producida por el atroz atentado que en la noche del 7 al 8 del actual se perpetró en el palacio real, pretendiendo cohonestar su falta, ya con la asistencia á sus respectivas oficinas, y ya con la ignorancia del puesto que con preferencia debieran ocupar. S. A. el Regente del reino que la dá desde luego á la conservacion del orden público y á la defensa y sostenimiento de la Constitucion y del trono de nuestra inocente Reina Doña ISABEL II, reprueba este comportamiento, y el Gobierno ha dictado de su orden las disposiciones convenientes para hacer sentir su desagrado á los que se hallen en el caso espresado, sin perjuicio de la accion que por la ordenanza de la Milicia nacional corresponde á los consejos de disciplina; pero deseando evitar todo pretesto para lo sucesivo, y con el fin de marcar terminantemente á los empleados públicos cual es su deber cuando el orden y la libertad peligran y el castigo á que se sujetan si lo desconocen, ha tenido á bien mandar S. A. que todo individuo de dicha fuerza ciudadana que siendo empleado de la Nacion deje de acudir á las filas en caso de alarma, solo por este hecho y justificada que sea la falta por el capitan de la compañía y el comandante del batallon, sea separado de su destino, reservándose el Gobierno hacer en su caso las escepciones convenientes con los empleados cuya presencia en sus oficinas sea indispensable por la naturaleza de los cargos que desempeñen. De orden de S. A. lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes.

Y se inserta en el Boletin oficial para conocimiento del público. Orense 22 de octubre de 1841. = *Francisco de Gorria.* = *Felipe del Castillo*, srio.

Número 803. DIPUTACION PROVINCIAL.

Señalado el dia en que los Ayuntamientos deben proceder á la declaracion de soldados para el contingente que respectivamente les ha correspondido en la quinta de 50,000 hombres, mitad de la cual pertenece al año de 1840, es consiguiente que á los tres dias de aquel acto se pongan en marcha los encargados de los Ayuntamientos con los mozos para entregarlos en caja; y para que no se agolpen á un tiempo y con el fin de proporcionarles el mas cómodo despacho, acordó la Diputacion llamarlos precisamente por el orden que á continuacion se espresa, encargándoles la mayor puntualidad, y en la seguridad de que cualquier falta por leve que sea se castigará severamente.

AYUNTAMIENTOS.

ORENSE.

Dias. *Noviembre.*

2 { Orense. Valenzana.
3 { Canedo. San Ciprian de Viñas.
4 { Amoeiro. Toen.
5 { Coles. Peroja. Villamarin.
6 { Pereiro. Nogueira de Ramuin.

ALLARÍZ.

7 { Allaríz. Villar de Barrio.
8 { Junquera de Ambía. Maceda. Baños de Molgas.
9 { Esgos. Paderne. Junq.ª de Espadañedo.

CARBALLINO.

10 { Carballino. Beariz. Salamonde.
11 { Irijo. Piñor de Cea. Cea.
12 { Maside. Boborás.

RIBADAVIA.

13 { Melon. Beade. Ribadavia.
14 { Amiudal. Leiro. Arnoya.
15 { Castrelo de Miño. Cenlle.

TRIVES.

16 { La Puebla. Teijeira.
17 { Castro Caldelas. Parada del Sil.
18 { Queija. Rio. Laroco.

19 { Montederramo. Manzaneda.

VALDEORRAS.

20 { Petin. Barco.
21 { Villamartin. Rubiana.
22 { Carballeda. Rua. Vega.

VIANA.

23 { Viana. Mezquita. Gudiña.
24 { Bollo. Villarino de Conso.

VERIN.

25 { Castrelo. Laza.
26 { Monterrey. Verin. Cualedro.
27 { Oimbra. Villardebós. Riós.

GINZO.

28 { Ginzo. Sandianes. Moreiras. Blancos y Mouril.

29 { Baltar. Trasmiras. Villar de Santos. Rairiz de Veiga.
30 { Porquera. Sarreaus. Calbos de Randin.

CELANOVA.

Diciembre.

1 { Celanova. Villanueva de los Infantes. Freás de Eiras.
2 { Cartelle. Villameá. Bola. Acebedo.
3 { Quintela de Leirado. Puentedeva. Gomesende. Merca. Cortegada.

BANDE.

4 { Bande. Entrimo. Lobios.
5 { Lobera. Padrenda. Verea. Muiños.

Orense 24 de octubre de 1841.= E. P.: *Francisco de Gorria.* = P. A. D. D.: *Domingo Antonio Merelles,* secretario.

Número 804. INTENDENCIA.

Ministerio de Hacienda.—Al anunciar á V. S. la salida de esta capital de S. A. S. el Regente del Reino con direccion á las provincias del Norte, no puedo menos de llamar su atencion hácia el contenido del manifiesto que adjunto le dirijo para su gobierno y el de los empleados de su digno mando, cuya lectura por sus brillantes y patrióticos conceptos necesariamente ha de causar fuertes impresiones en todos los hombres sensibles y amantes del decoro y bienestar de su pais.—Por el contesto del mismo documento facilmente deducirá V. S. que el Gobierno está resuelto á adoptar cuantas providencias puedan conducir al feliz término de la rebelion pronunciada en las provincias Vascongadas y de Navarra sin que haya dificultad que no supere para restablecer el sosiego público que la traicion y perversidad ha conmovido: y como una de sus primeras atenciones sea la de adquirir los recursos necesarios para hacer frente á las nuevas obligaciones que tal situacion produce, preciso es que V. S. como buen español, como patriota y como servidor del gobierno haga conocer á los pueblos confiados á su administracion los males sin cuento que de seguro les acarrearia otra guerra civil, si en su origen no se ahogara, y la necesidad por consiguiente de que se lleve á efecto la recaudacion de las contribuciones, haciéndola exenta de vejámenes indebidos ó abusos del poder, que siempre son odiosos de parte de la autoridad, cuando esta halla pronta obediencia y ninguna oposicion á sus legales mandatos.—Nuestro deber es proporcionar al tesoro, con sujecion á la ley, lo que al estado pertenece; y si V. S. en sus providencias sigue el sistema de regularidad, de orden y economía que ya empezaba á hacerse sensible, grandes serán los beneficios que reporte el pais, y el triunfo de la causa será tanto mas brillante, cuanto en medio de las dificultades que ofrece la situacion económica de la monarquia al concluir una guerra que ha consumido inmensas riquezas y apurado casi todo género de recursos, se convenza la Europa que no nos faltan aun medios para defender nuestra libertad y el trono constitucional de Isabel II, ni tampoco prevision á fin de evitar las consecuencias de los desórdenes administrativos, tan fatales á los pueblos que los sufren como la guerra misma.—El gobierno tiene tomadas sus medidas para que el ejército sea puntualmente atendido; pero vanos y efimeros serian sus esfuerzos si las autoridades subalternas de las provincias no le secundáran activando el cobro de las contribuciones, persiguiendo el fraude, mejorando las rentas confiadas á su cuidado, y sobre todo cumpliendo estrictamente las órdenes que se comuniquen, sin separarse del sistema de centralizacion tan particularmente recomendado, y ejerciendo la mas escrupulosa residencia respecto de la recaudacion y distribucion de fondos.—En su virtud me manda el Regente del reino prevenir á V. S., como de su orden lo ejecuto, que inculcando estos principios á los habitantes de esa provincia, los invite á que sin dar lugar á apremios paguen al corriente sus contribuciones, pues que solo asi podrá el gobierno escusarse de pedir recursos estraordinarios para las perentorias é indispensables obligaciones que le rodean.—Por las cuentas, estados y demas datos que V. S. remita al ministerio dando conocimiento de su administracion, serán apreciados su mérito y servicios en estas circunstancias; y como es llegado el momento los empleados acrediten que su causa es la de la nacion, y cada uno en el destino que desempeña puede y debe hacerlo ostensible, espera el gobierno no ver defraudada la confianza que en V. S. ha depositado.—Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 18 de octubre de 1841.—Pedro Surra Rull.—Sr. Intendente de Orense.

Se inserta en el Boletin oficial para inteligencia y cumplimiento de los ayuntamientos de esta provincia en la parte que les corresponde; en el concepto de que el manifiesto que se cita se halla inserto en el Boletin estraordinario de hoy. Me prometo del patriotismo de los habitantes de ella se apresurarán á satisfacer con la mayor puntualidad el importe de sus contribuciones sin dar lugar á medidas coercitivas que saben me son repugnantes. De esta manera el gobierno hallará los recursos indispensables que necesita para triunfar mas pronto de los rebeldes que han osado levantar la nueva bandera dirigida á restablecer el despotismo, y asi los pueblos se evitarán el pago de subsidios estraordinarios que seria preciso exigirles si demorasen la satisfaccion de sus descubiertos. Orense 24 de octubre de 1841.—Pedro Llanas.

Número 805. IDEM.

Direccion general de aduanas, aranceles y resguardos.=Por un aviso que ha recibido esta Direccion general parece que en el puerto de Portvendres del vecino reino de Francia se acuñan piezas de seis cuartos muy parecidas á las de Barcelona del año 1838, con sola la diferencia de que las letras son algo mayores; y aunque las monedas, de cuya imitacion se trata, solo corren en el principado de Cataluña y en la corona de Aragon, lo participa á V. S. la misma Direccion, encargándole haga las oportunas prevenciones á las aduanas y resguardos de esa provincia con el fin de que eviten con la mayor vigilancia la introduccion de dichas piezas falsas por sus respectivos puertos.= Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 25 de setiembre de 1841.=Edmundo Ryan.=Sr. Intendente de la provincia de Orense.

Anunciese en el Boletin oficial para conocimiento del comercio y demas habitantes de esta provincia. Orense 4 de octubre de 1841.= Pedro Llanas.

Número 806. IDEM.

Direccion general de rentas unidas.=1.ª seccion.= El Excmo. señor Ministro de Hacienda con fecha 22 del que rige ha comunicado á esta Direccion la orden siguiente.= S. A. el Regente del reino, enterado de lo

expuesto por esa Direccion en 30 de agosto último, se ha servido resolver que se use de los apremios militares conforme se dispuso en real orden de 10 de octubre de 1838, en los casos en que por desobediencia ó resistencia de los Ayuntamientos ó de los pueblos no se hubiese permitido á los comisionados de ejecucion para el cobro de contribuciones la práctica de las diligencias de su encargo; no debiendo hacerse uso del caso estremo de apremios militares sin que se hayan pasado á los Ayuntamientos morosos los avisos y amonestaciones convenientes, cuya ineficacia y la de las comisiones ordinarias hagan de todo punto necesaria la fuerza armada; previniéndose á los Intendentes que no encarguen ningun apremio de ejecucion sino á empleados cesantes y militares retirados, y que de ser preciso el auxilio militar, cuiden de que el comisionado sea, si es posible, de la clase de militares retirados.= De orden de S. A. lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes.=La que traslada á V. S. la Direccion para su mas exacto y puntual cumplimiento; encargándole con este motivo cuide muy particularmente de que se observe con la debida exactitud cuanto previene la Instruccion de 18 de octubre de 1824 para evitar el perjudicial y ruinoso abuso de que los encargados de los apremios de comision y ejecucion permanezcan en los pueblos mas tiempo que el que en aquella se señala y es necesario para llenar sus respectivos cometidos, con el fin de ganar dietas indebidas, cuyo importe aumentando los débitos imposibilita mas á los contribuyentes de poder solventárlos; debiendo V. S. igualmente hacer observar que los espedientes de ejecucion se examinen por esa Contaduría en conformidad de lo mandado en el artículo 59 de la referida Instruccion, exigiendo á los comisionados que hayan faltado á su deber la responsabilidad que encarga el 60 de la misma; sirviéndose V. S. acusar el recibo.= Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 27 de setiembre de 1841.=Leoncio Macragh.=Sr. Intendente de la provincia de Orense.

Insértese en el Boletin. Orense 4 de octubre de 1841.= Pedro Llanas.

Número 807. COMANDANCIA GENERAL.

El Regente del reino se ha servido dirigirme el decreto siguiente.=Animado de los mismos sentimientos que excitaron á la Regencia provisional del reino á expedir en 30 de noviembre último el decreto de indulto en favor de los españoles que tuvieron la desgraciada eleccion de seguir las banderas del Pretendiente; persuadido de ser llegado el caso de ejercer un nuevo acto de clemencia con aquellos que comprendidos en el artículo 2.° del mismo decreto se hallan unos prisioneros en España y otros en paises estrangeros y anhelan el momento de volver á su patria; y deseando por mi parte desde el elevado puesto á que por el voto de la nacion he sido llamado, corresponder á la confianza de la misma contribuyendo por todos medios á extinguir los restos de nuestras discordias civiles, he venido en decretar, como Regente del reino durante la menor edad de la Reina Doña ISABEL II, y en su real nombre, de acuerdo con el Consejo de Ministros, lo siguiente:

Artículo 1.° Se amplía el indulto concedido por la Regencia provisional del reino en el decreto de 30 de noviembre último á todos los individuos de las clases que quedaron privados de este beneficio por el artículo 2.° del mismo decreto, con excepcion solamente de los que en las filas del ex-infante D. Carlos fueron coroneles, brigadieres y generales, ó empleados de categoría equivalente.

Art. 2.° Para obtener la gracia que se concede por el artículo anterior, será condicion precisa la de prestar los comprendidos en este nuevo indulto antes de entrar en España, en manos del consul español, el juramento de fidelidad y obediencia á la Reina Doña ISABEL II, al Regente que gobierna en su nombre y á la Constitucion de la monarquía.

Art. 3.° No se permitirá entrar en España á los nuevamente indultados sino por Canfranc, la Junquera ó Irun, presentándose con pase de alguno de los cónsules de la nacion que acrediten haber prestado el juramento prescrito en el artículo anterior. Los gobernadores de Jaca y Figueras y el comandante de armas de Irun clasificarán á los que se presenten, y expedirán el correspondiente pasaporte para sus casas.

Art. 4.° Quedan vigentes las disposiciones contenidas en los artículos 6.°, 7.°, 8.°, 9.° y 10 de dicho decreto, y se aplicarán á los que por el presente se indultaren.

Art. 5.° Segun lo dispuesto en el artículo anterior son aplicables á los nuevamente indultados los artículos 6.° y 7.° del mencionado decreto de 30 de noviembre, pero no conservarán consideracion alguna de la carrera militar ni de las demas del Estado.

Por tanto mando como Regente del reino á nombre de S. M. la Reina Doña ISABEL II, al supremo tribunal de guerra y marina, capitanes generales de ejército y armada, generales en gefe de los ejércitos, comandantes de escuadras y apostaderos de estos dominios y los de Indias, que hagan publicar este indulto al frente de banderas y estandartes en la forma acostumbrada, y lo comuniquen y circulen á los gobernadores y demas gefes militares de sus respectivos dominios para su observancia en la parte que á cada uno toque, y á fin de que llegue á noticia de todos. Tendréislo entendido, y dispondréis lo necesario á su cumplimiento.= El duque de la Victoria.= Dado en Madrid á 30 de agosto de 1841.= A D. Evaristo San Miguel.= De orden de S. A. lo comunico á V. E. para su inteligencia y cumplimiento en la parte que le toca. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 30 de agosto de 1841.= San Miguel.

Recibido con oficio del Excmo. señor Capitan general de este distrito; y se inserta en el Boletin oficial para conocimiento del público. Orense setiembre 15 de 1841.= José Moure.

Arrendamiento colectivo de Aguardientes y Licores.

Comision de Orense.

No habiéndose verificado la subasta de la espresada renta en esta provincia por el año próximo de 1842 en los dias señalados en el Boletin de 6 del actual, siguen admitiéndose proposiciones hasta el 6, 7 y 8 de noviembre entrante que se harán los remates en esta Comision Rua de Obra número 4, en donde está de manifiesto el pliego de condiciones. Los que gusten hacerlas por escrito antes de dicha época sin pasar á esta capital, pueden verificarlo en la seguridad de que siendo arregladas y garantidas cual corresponde, serán avisados de su admision con toda brevedad para su gobierno. Orense 22 de octubre de 1841.—*J. Segundo Puga.*

Imprenta de *D. Cesáreo Paz y H.*

BOLETIN ESTRAORDINARIO
DE LA PROVINCIA DE ORENSE.

JUEVES 28 DE OCTUBRE DE 1841.

ARTICULO DE OFICIO.

Número 808. GOBIERNO POLÍTICO.

Por el correo de hoy he recibido la siguiente

GACETA EXTRAORDINARIA DE MADRID DEL SÁBADO 23 DE OCTUBRE DE 1841.

ARTICULO DE OFICIO.

Ministerio de la Guerra.—Excmo. Sr.: De orden de S. A. el Regente del reino tengo el honor de remitir á V. E. el adjunto parte que acabo de recibir en este momento, y cuyo contenido hará V. E. circular con la mayor brevedad que sea posible, en atencion á su importancia. S. A. acaba de llegar sin novedad á esta ciudad de Burgos, donde fue recibido por el pueblo, Milicia nacional y todas las autoridades con las mayores demostraciones de entusiasmo. En este momento, que son las tres de la tarde, continúa su viaje camino de Miranda. De orden de S. A. lo digo á V. E. para su conocimiento.

Dios guarde á V. E. muchos años. Cuartel del Regente en Burgos 21 de octubre de 1841. — Evaristo San Miguel.— Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Marina.

Capitanía general del 12.° distrito militar.— E. M. —Excmo. Sr.: En mi comunicacion del 17 dije á V. E. la posicion que habia tomado en Andoain, y mi resolucion de defenderla cuanto me fuese posible: en ella permanecia anoche á las doce cuando tuve aviso que los tres batallones sublevados de Borbon y de Burgos habian avanzado hasta Villanova, una hora distante de mí, y que su intencion era atacarme en la mañana de este dia.

En el acto dicté mis medidas para el combate; y cuando á las tres y media empezaban las tropas á moverse, se me ha presentado el capitan del regimiento de Toledo D. José María Bousingault, que en la noche del 4 mandé desde Vergara á Bilbao con pliegos para el comandante general de Vizcaya, y que los rebeldes retenian como prisionero, manifestándome que los cuatro batallones en masa estaban decididos á reconocer el Gobierno legítimo de la Nacion y ponerse en el acto bajo mis órdenes; pero que deseaban que convencido yo de que ellos habian sido arrastrados por un acto de obediencia á los generales que los mandaban y nunca por maldad, les perdonase un estravío, en que si bien estaban mezclados, no habian tenido parte alguna activa, ofreciendo lavar tal mancha siendo los primeros que se empleasen en combatir á los enemigos de la causa nacional donde quiera que se presentasen. Mi situacion, la perspectiva de los males que iba á evitar á mi patria concediéndoles lo que pedian, la misma sumision con que imploraban gracia, y la generosidad propia de un Gobierno liberal y benéfico, me decidieron, y en el momento dirigí á los gefes la comunicacion que incluyo á V. E. con el núm. 1.°, volviendo con ella el capitan Bousingault, y en su consecuencia á las diez de la mañana se me han presentado los batallones conducidos por el coronel graduado teniente coronel del regimiento Borbon D. Martin Colmenares, á los que he revistado entre aclamaciones repetidas á la Constitucion, á la Reina y S. A. el Regente del reino, y las pruebas del mas estremado entusiasmo.

En el semblante de estos soldados que conmigo han combatido y á quienes conocia personalmente, veia relucir un regocijo que no podia dejar de ser una muestra de lo que pasaba en sus corazones.

Acto continuo les he dirigido la alocucion de que incluyo á V. E. un ejemplar (marcado con el núm. 2.°), y despues de haber descansado hasta las dos he venido á esta villa con el regimiento del Príncipe y los cuatro batallones que llevo espresado.

Los generales Clavería, Urbistondo, Lardizabal, el brigadier La Rocha, el conde Monterron, los diputados forales Palacios y Lardizabal, los gefes y oficiales del convenio que habia en esta provincia, y que todos con muy raras escepciones estaban con los rebeldes, los miqueletes de Guipúzcoa, parte de los de Vizcaya, algunos gefes, oficiales y paisanos que se habian reunido, salieron huyendo de esta villa anoche á las doce en direccion de Pamplona, y sé que al mediodia pasaban por Lecumberri; y como supongo que tomarán para Francia, he mandado á su encuentro una partida de gente del pais, y prevenido al comandante militar de Irun procure cubrir la frontera por parte de Vera.

Yo espero que V. E. tendrá á bien dar cuenta de este fausto acontecimiento á S. A. el Regente del reino, á quien ruego encarecidamente se digne aprobar mi resolucion de este dia.

Dios guarde á V. E. muchos años. Cuartel general de Tolosa á las diez de la noche del 20 de octubre de 1841.— Excmo. Sr.— Francisco de Paula Alcalá.— Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Guerra.

Capitanía general del 12.° distrito militar.—E. M.— En este momento sé que los batallones del regimiento de su mando se hallan prontos á reconocer el Gobierno legítimo de la Nacion, del que se hallaban separados desde el infausto acontecimiento de Bilbao y Vitoria, á que fueron arrastrados por sugestiones infames y engaños de los mismos generales que debian haber sostenido con su sangre la fidelidad que habian jurado y de que nunca debieron separarse; mas como me hallo convencido que los gefes, oficiales y tropa ninguna parte han tenido en dichos sucesos, sino que envueltos, se han visto precisados á seguir hasta que

se presentase el momento de poder volver á unirse á las tropas leales; como capitan general de este distríto militar, y en nombre de la Reina Doña ISABEL II y de S. A. el Regente del reino, concedo completo olvido de lo pasado á todos los señores gefes, oficiales y clase de tropa que en este dia se presenten formados en sus cuerpos y reconozcan en ellos al Gobierno de S. M. y la Regencia del Duque de la Victoria.

Dios guarde á V. S. muchos años. Andoain 20 de octubre de 1841.—Francisco de Paula Alcalá.—Sr. coronel del regimiento infantería de Borbon y del regimiento provincial de Burgos. — Es copia. — Francisco Alcalá.

Capitanía general del 12.º distrito militar.—E. M.—Orden general del 20 de octubre de 1841 en Andoain.—Soldados: Los regimientos de Borbon, núm. 47, y el provincial de Burgos, que ayer estaban á nuestro frente y considerábamos como enemigos, estan ya con nosotros: si arrastrados por principios severos de disciplina, de que generales ingratos abusaron, han podido segregarse por un instante de la obediencia del Gobierno, ha sido solo mientras llegaba la ocasion de hacer conocer á la Nacion entera que los que vertieron su sangre en cien combates por defender la libertad no podian ser traidores.

Soldados: En nombre de la Reina y de S. A. he ofrecido un olvido total de lo pasado, ya no hay ayer, ya no hay mas que pensar que en marchar á concluir con los malvados que queden. Príncipe, Borbon y Burgos son ya una misma cosa: todos combatiremos unidos y todos nos presentaremos á S. A. el Regente del reino leales y dignos de que mire en nosotros los soldados que concluyeron con el ominoso pendon del despotismo.—Francisco de Paula Alcalá.— Es copia.—Francisco Alcalá.

Administracion principal de Correos de Bilbao.—Estando ocupada la ciudad de Vitoria por las tropas nacionales al mando del señor brigadier D. Martin Zurbano, y sometida esta villa al Gobierno de S. M. Doña ISABEL II y Regencia del Sermo. Duque de la Victoria, como encargado de esta administracion principal he dispuesto que pase el conductor de la misma José Aguirre á recojer la correspondencia que debe estar detenida en esa principal, la que espero se sirva V. mandar entregársela.

Dios guarde á V. muchos años. Bilbao 20 de octubre de 1841.—Juan Antonio de Velasco.—Sr. administrador principal del correo de Burgos.

Administracion principal de Correos y Caminos de Burgos.—Por el adjunto oficio que acabo de recibir se impondrá V. S. de que Bilbao se halla sometido al Gobierno legítimo. En su consecuencia, y despues de haberme puesto de acuerdo con este señor gefe político, por el correo de mañana remitiré toda la correspondencia detenida, y separados los periódicos por si no pueden ir todos los paquetes, para que no se detengan los que contengan aquella, con los que recibamos mañana. Hoy ha llegado á esta S. A. el Regente del reino, y deteniéndose solo dos horas ha marchado á Vitoria á las cuatro de la tarde. Segun los partes recibidos, parece que tres batallones de los que habian dado el grito en las Provincias se han unido á las tropas leales, y Muñagorri entregado por los del pais ha sido fusilado; por lo que considero quede libre de un momento á otro la comunicacion con Francia: asi que he dispuesto vaya por Vitoria la correspondencia que venga para Bayona, porque ganará mucho tiempo respecto á la direccion de Santander, y encargo á aquel administrador la mande tan pronto sea posible.

Todo lo que hago presente á V. S. para su conocimiento.

Dios guarde á V. S. muchos años. Burgos 21 de octubre de 1841.—Antonio Soblechero.—Sr. director general de Correos.

Cuyas importantes noticias tengo la mayor satisfaccion en comunicar al público, para que todos los leales españoles la tengan igualmente al ver desbaratados los inicuos planes de los enemigos de la patria; y los que por maldad ó por error no lo sean, se convenzan plenamente de que son y serán siempre inútiles los esfuerzos que se hagan con objeto de trastornar el orden de cosas existente. Orense 27 de octubre de 1841. = Francisco de Gorria. = Felipe del Castillo, srio.

Número 809. IDEM.

El Excmo. señor Capitan general del 5.º distrito militar de Galicia con fecha 23 del actual me dice lo siguiente.

Por real orden de 18 del corriente que acabo de recibir, debe marchar sin dilacion el regimiento provincial de la Coruña, y esta disminucion de fuerzas unida á la anterior de los provinciales de Santiago, Mondoñedo, Pontevedra y Tuy que ya han marchado, hace que el distrito de mi mando quede solo con el ausilio de cinco batallones para cubrir las muchas y estensas atenciones que la seguridad del pais exige. = Si en circunstancias ordinarias se haria sentir esta disminucion de fuerzas, podria llegar á ser hasta trascendental en la actualidad que la nacion se halla en convulsiones, porque unos cuantos maquinadores se han presentado hostiles contra las instituciones y el gobierno; y mas que nunca son necesarios medios de acallar las pasiones, la ambicion y la osadia de los mal avenidos con el actual sistema; y en tal situacion es preciso que las armas hagan frente á todos los acontecimientos para asegurar la tranquilidad del pais, y reprimir cualquiera desórden que se intentase. = Por estas razones, y confiado en el eficaz interés de V. S. para atender á tan urgentes y sagrados objetos, no puedo menos de dirigirle esta comunicacion á fin de que considerada la disminucion de fuerzas con que queda el distrito de mi mando, se sirva comunicar sus órdenes á las autoridades civiles y municipales que le estan subordinadas en la provincia de su cargo, para que la benemérita Milicia nacional tan recomendable por su decision y utilidad en las actuales circunstancias preste el servicio que sea necesario en los diferentes puntos que lo reclamen las autoridades militares dependientes de la mia, poniéndose con estas de acuerdo, para que en dicho servicio se atienda á las circunstancias particulares de los Nacionales, y se concilien la utilidad pública y tranquilidad del pais con la industria, trabajo y subsistencia de los individuos de la Milicia ciudadana.

Lo que se publica y circula en el Boletin oficial para conocimiento de los Ayuntamientos constitucionales de esta provincia y puntual cumplimiento de lo que se manda en la preinserta comunicacion, prometiéndome de su celo y patriotismo cooperarán por todos los medios posibles á este interesante servicio. Orense 26 de octubre de 1841. = Francisco de Gorria. = Felipe del Castillo, secretario.
